Firmado digitalmente por
Aníbal Palma
Código validación: 657439566
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Resolución N° 277 / 28-10-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 16 de septiembre de 2025, ingreso correlativo N°64.893-2025 ("**Notificación**"), mediante la cual, por una parte, Inversiones Cururo SpA, Abendrot SpA e Inversiones Viento Norte SpA, y, por la otra, VNRGP, LLC, MCP Valle Nevado, LLC, MCP La Parva, LLC y Andacor, LLC (estas últimas conjuntamente "**Grupo MCP**" y, con las demás, "**Partes**"), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, consistente en la adquisición de influencia decisiva por parte de Grupo MCP en Andacor S.A. y, por consiguiente, en los centros de montaña de los cuales esta es titular: (i) Centro de Montaña El Colorado; (ii) Centro de Montaña Farellones; (iii) Centro de Montaña Pillán; y, (iv) Centro de Montaña Volcán Osorno ("**Operación**").

2. La solicitud de exención presentada junto con la Notificación y la resolución de fecha 2 de octubre de 2025 que no dio lugar a ella.

3. La resolución de fecha 2 de octubre de 2025 que declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones, y la presentación de fecha 16 de octubre de 2025, ingreso correlativo N°65.532-2025 ("**Complemento**"), mediante la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación, y solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes ("**Segunda Solicitud de Exención**").

4. La resolución de esta misma fecha, que dio lugar a la Segunda Solicitud de Exención.

5. Las declaraciones juradas de veracidad, suficiencia y completitud de la información aportadas en la Notificación, suscritas por los representantes legales de las Partes en los términos del artículo 3° N°10 del Reglamento, según se define más adelante.

6. Lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**").

7. Lo establecido en el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ("**Reglamento**"), y en particular en sus artículos 1°, 2° y 3°.

8. La investigación Rol FNE F396-2024, caratulada "*Investigación de oficio por adquisición de control en Ski La Parva S.A. por parte de Mountain Capital Partners, LLC*", cuyo inicio se instruyó en virtud del inciso noveno del artículo 48 del DL 211, con fecha 26 de junio de 2024 ("**Investigación F396-2024**").

9. La petición formulada por las Partes en la Notificación, solicitando traer a la vista ciertos antecedentes del expediente de la Investigación F396-2024, en relación con la información exigida por el artículo 3° N°4 letra c. del Reglamento.

10. Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo afirmado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211.

2. Que del análisis de la Notificación y su Complemento es posible concluir que, bajo los términos informados, la Notificación se encuentra completa. En vista de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que esta Fiscalía pueda requerir durante el procedimiento, corresponde ordenar el inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211.

3. Que, con ocasión de la Investigación F396-2024, esta Fiscalía solicitó diversos antecedentes de Grupo MCP, de Andacor S.A. y de otros terceros que dan cuenta de las condiciones de competencia en la industria en que se desenvuelven los centros de esquí.

4. Que, en atención a los principios de celeridad y de economía procedimental que rigen los procedimientos administrativos, esta Fiscalía accede a la solicitud de las Partes, y, además, considera conveniente traer a la vista todas las piezas del expediente de la Investigación F396-2025, para mayor eficacia de la tramitación de la presente investigación que por este acto se inicia.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol FNE F437-2025, caratulada “Adquisición de control en Andacor S.A. por parte de Grupo MCP”.

2°.- TRÁIGASE A LA VISTA el expediente de la Investigación F396-2024, agregándose al expediente de la Investigación Rol FNE F437-2025.

3°.- COMUNÍQUESE a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

4°.- PUBLÍQUESE.

Por orden del Fiscal Nacional Económico.

Rol FNE F437-2025.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

GSS/DTZ